



RESOLUCIÓN No. **11217** 02 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientos quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), el interesado No. 291 – FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR, identificado con NIT 800.181.165-4 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1. Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

**02 DIC 2019**

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
- Que en el informe de definitivo el interesado No. 291 -FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

| No. PROPUES | NIT INTERESADO | NOMBRE INTERESADO           | VERIFICACIÓN TÉCNICA | RECIBIDO INSUMO TÉCNICO | VERIFICACIÓN FINANCIERA | RECIBIDO INSUMO FINANCIERO | VERIFICACIÓN JURÍDICA | RECIBIDO INSUMO JURÍDICO | VERIFICACIÓN DEFINITIVA |
|-------------|----------------|-----------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------|
| 291         | 800.181.165    | FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR | CUMPLE               |                         | NO CUMPLE               |                            | CUMPLE                |                          | NO HABILITADO           |

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Financiera e indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

| NÚMERO PROPUESTA | NIT INTERESADO | NOMBRE INTERESADO           | VERIFICACIÓN FINANCIERA | OBSERVACIÓN   |
|------------------|----------------|-----------------------------|-------------------------|---|
| 291              | 800.181.165    | FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR | NO CUMPLE               | NO aporta: Acta de asamblea y tarjeta profesional del contador. |

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 29 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

02 DIC 2019

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

- 2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los*

documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico la decisión al interesado.

3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 29 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR, a través de su representante legal, Guillermo Alfonso Garrido Arango por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Por medio de correo electrónico remitido el día 29 de octubre de 2019 al ICBF, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, el recurrente formula su petición del siguiente modo:

**Primera:** Modificar la Resolución No. 9532 de fecha 17 de Octubre de 2019, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual FUNDAMOR no resultó habilitado para conformar el Banco Nacional de Oferentes en la Modalidad de Mi Familia, conforme al proceso de Invitación Pública IP-002-2019, bajo el número de Propuesta 291.

**Segunda:** Incluir a la Fundación Dar amor – FUNDAMOR, Propuesta 291, en la modificación de la Resolución No. 9532 de fecha 17 de Octubre de 2019, para que quede en el listado de interesados habilitados, así: en la Verificación Técnica: CUMPLE, en la Verificación Financiera: CUMPLE, en la Verificación Jurídica: CUMPLE, en la Verificación Definitiva: HABILITADO.

**Tercera:** Modificar la Verificación Financiera Definitiva, de acuerdo a la Tabla de Datos de los Índices Financieros, donde de acuerdo al resultado, FUNDAMOR tiene, en: Índice de Liquidez 13,7: CUMPLE, Índice de Endeudamiento 3,82%: CUMPLE, Capital de Trabajo 1650,6: CUMPLE, Evaluación Consolidada: CUMPLE.

Para sustentar las razones de la solicitud, el recurrente expresa lo siguiente:

02 DIC 2019

## HECHOS

**Primero:** FUNDAMOR Propuesta 291, en la Evaluación Financiera Preliminar, en el contenido de las observaciones dice; **"No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que no aporta información financiera conforme IP-002-2019"**, y en el detalle se evaluó como cumplidos los índices financieros de **Liquidez** y de **Endeudamiento** y no el de **Capital de Trabajo**.

**Segundo:** Dado que en el Informe Preliminar de la Verificación Financiera se evaluaron como cumplidos los Índices Financieros de **Liquidez** y de **Endeudamiento** y en este Análisis Financiero se consignó que se cumple con estos dos índices y no con el Índice de **Capital de Trabajo**, se entendió que los Estados Financieros, fueron validados y como tal fueron objeto de evaluación, por lo tanto lo que se debía subsanar y aclarar era el Índice del **Capital de Trabajo** y no que se debiera demostrar la validez de los Estados Financieros, los cuales estaban debidamente firmados por el representante Legal, la Revisora Fiscal y la Contadora, dada esta confusión no se procedió a aportar el Acta de la Asamblea durante la subsanación, la cual estamos aportando con el presente recurso.

**Tercero:** En la subsanación se procedió a adjuntar los documentos solicitados aclarando y subsanando: En lo **Jurídico** los Estatutos y el Formato No. 2 ajustado, y en lo **Financiero**, se adjuntó un archivo con Aspectos Financieros, que contienen: la Certificación de los Índices Financieros donde se puede visualizar el índice del **Capital de Trabajo**, firmada por la Revisora Fiscal y la Contadora, los Estados Financieros que contienen (Dictamen, Certificación de los estados Financieros, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Revelaciones, Información General, Revelaciones de Carácter Específico, Índices), documentos de la Contadora que incluyen entre otros, la Tarjeta Profesional, los de la Revisora Fiscal y la Cédula del Representante Legal.

**Cuarto:** El día 17 de octubre/19, el ICBF publica la Resolución **No. 9532** conformando el **Banco de Oferentes**, con los resultados finales donde FUNDAMOR no aparece habilitado, junto con los anexos de Verificación Definitiva, Jurídica, Financiera y Técnica.

En el Informe de Verificación Financiera Final, dice en las Observaciones, **"NO aporta: Acta de asamblea y tarjeta profesional del contador"**, y en el informe de Verificación Financiera Preliminar, no se especificó que nos faltaba allegar estos dos documentos en mención, de hecho la Tarjeta Profesional de la Contadora Vilma Balcázar, si fue aportada en la subsanación en el archivo de Aspectos Financieros página 37 del archivo, que les fue enviado y que se allega como una de las pruebas.

**Quinto:** FUNDAMOR, si adjuntó la Tarjeta Profesional de la Contadora, como se puede apreciar en el pantallazo adjunto, en los documentos de la Subsanación, archivo denominado "subsanación aspectos financieros" página 37 del archivo. Ver pruebas.

**Sexto:** Fundamor aportó todos los documentos que específicamente le fueron solicitados para la subsanación financiera al igual que para la jurídica, como puede verse, Fundamor cumple con los requisitos habilitantes.

11217

02 DIC 2019

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes las aportadas al proceso y la resolución No. 9532 de fecha 17 de Octubre de 2019:

1. **Verificación Financiera Preliminar** en donde se puede verificar que no se solicitó expresamente aportar para la subsanación el Acta de Asamblea y la Tarjeta Profesional de la contadora.
2. **Archivo que se adjuntó en la subsanación. "subsanación aspectos financieros"**, en donde puede comprobarse que si se envió la Tarjeta Profesional de la Contadora, Vilma Balcázar, pág. 37 del archivo.
3. **Pantallazo del envío de la Subsanación**, donde se visualiza el archivo antes mencionado.
4. Acta de la Asamblea de Delegatarios No. 27 de Marzo 20 de 2019
5. Tarjeta Profesional de la Contadora Vilma Balcázar Peña.
6. Resolución No. No. 9532 de Octubre 17 de 2019.

### ANEXOS

1. Tarjeta Profesional del Abogado y Representante Legal de FUNDAMOR y la Cédula de Ciudadanía de Guillermo Alfonso Garrido Arango, TP NO. 116404 de Agosto 9 de 2002.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de FUNDAMOR, de octubre 9 de 2019.

De este modo solicita que se revoque la decisión adoptada y en su lugar se revoque la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

### B. ANÁLISIS DEL ICBF

Considerando lo expuesto por el recurrente, las siguientes son las consideraciones asociadas a la evaluación financiera.

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

Para resolver los planteamientos del recurrente, sea lo primero recordar que el cierre de la convocatoria IP-002-2019 se realizó el 17 de septiembre de 2019. En cuanto al componente financiero el interesado únicamente aportó Declaración de Renta 2018, documento que no se solicitó dentro de la invitación, por lo que el comité evaluador no

pudo verificar la información financiera como se observó en el informe preliminar publicado el 30 de septiembre de 2019.

En la evaluación preliminar en los indicadores de Liquidez y endeudamiento se observa que cumple, sin embargo esto se debe a la aplicación de la fórmula que al ser porcentual, y compararla con valor cero da como resultado cumple, no así en la fórmula de capital de trabajo que da como resultado un número absoluto y por tanto da resultado no cumple, pero no significaba que el interesado cumpliera con los indicadores de liquidez y endeudamiento, sino que fue asignado valor cero por no contar con la información, como se puede apreciar en la siguiente imagen.

| BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 002 DE 2019 |               |           |               |           |                    |                        |           |  |
|---|---------------|-----------|---------------|-----------|--------------------|------------------------|-----------|--|
| VERIFICACIÓN FINANCIERA                       |               |           |               |           |                    |                        |           |  |
| Nombre del Oferente                           | LIQUIDEZ      |           | ENDEUDAMIENTO |           | CAPITAL DE TRABAJO | EVALUACIÓN CONSOLIDADA |           |  |
|   | %             | Resultado | %             | Resultado | %                  |                        | Resultado |  |
| FUNDACION DAR AMOR                            | INDETERMINADO | CUMPLE    | 0,00%         | CUMPLE    |                    | NO CUMPLE              | NO CUMPLE | No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que no se aportó información financiera conforme IP-002-2019. |

A su turno, en la subsanación el interesado aporta algunos documentos financieros con los que se procede a realizar la verificación financiera, sin embargo, se evidencia que faltó el Acta de asamblea con aprobación de los estados financieros y la copia de la tarjeta profesional de la contadora VILMA BALCÁZAR PEÑA y en su lugar anexan la fotocopia de la cédula, documento no requerido.

El interesado manifiesta que, en el informe de verificación financiera preliminar, no se especificó que faltaba allegar estos documentos. Frente a este argumento es importante recalcar que la observación fue muy clara informándole que no había sido objeto de verificación, toda vez que en el primer envío el interesado no aportó la información financiera conforme la IP-002-2019, donde en el NUMERAL 5. después del Cronograma se lee: **"SE INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA-SECOP II; POR LO TANTO, ES RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO VERIFICAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE HABILITACIÓN. ADICIONALMENTE SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO.**

De los documentos aportados para subsanación adjuntos al presente recurso no son objeto de verificación teniendo en cuenta que ya se agotaron los términos para subsanar previstos en el proceso de conformación del Banco nacional de Oferentes. En ese sentido, frente a la solicitud del interesado la conclusión para el caso es NO REPONER.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR, NO CUMPLE con los requisitos financieros establecidos en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación Financiera, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer a favor del interesado **No. 291-** FUNDACIÓN DAR AMOR-FUNDAMOR identificado con NIT: 800.181.165-4 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [dir@fundamor.org](mailto:dir@fundamor.org)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

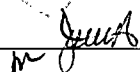
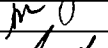
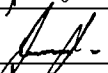
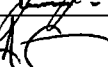
**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPASE**

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

  
**MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE**  
Subdirectora General

| ROL            | NOMBRE  | CARGO                                 | FIRMA   |
|----------------|---|---------------------------------------|---|
| Reviso General | Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González | Contratistas Subdirección General     |  |
| Aprobó         | Angie Johanna Reyes Tovar                         | Directora de Contratación             |  |
| Reviso         | Carlos Enrique Guevara Sin                        | Contratista Dirección de Contratación |  |
| Proyectó       | Juan Carlos Jiménez Triana                        | Contratista Dirección de Contratación |  |